



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 de mayo de 2021	Hora	10:20	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2019	00497	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ENRIQUE CAMILO VELEZ	Asistió
Apoderado del demandante	ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderado de la demandada	VALENTINA GOMEZ AGUDELO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	Retroactivo pensión de vejez	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 119 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar o no del reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez, reconocida previamente al demandante y consecuentemente, el despacho entrará a determinar si le asiste el derecho o no, al reconocimiento de intereses moratorios enunciados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o subsidiariamente a la indexación

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b59fa22-4e04-4264-8bb1-6dd0166210e3?vcpubtoken=5e882046-6b28-4335-b4fa-434986fb68ba>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 7 a 39
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental presentada aportada por Colpensiones, el cual contiene el expediente administrativo del demandante y la historia laboral de folios 73 a 117
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Advierte el despacho que no hay pruebas en esta etapa, pues se trata de un asunto de pleno derecho, por lo tanto, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0007 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
RESUELVE
PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor ENRIQUE CAMILO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.101.342, la suma de DEICISIETE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$17.149.119), por concepto de retroactivo pensional, correspondiente al periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, se autoriza a COLPENSIONES, a descontar del retroactivo pensional antes señalado, el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, causadas sobre dichas mesadas, advirtiendo que deberá trasladar la suma descontada, a la correspondiente EPS del demandante
SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas entre el 07 de diciembre de 2017 y el 30 de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b59fa22-4e04-4264-8bb1-6dd0166210e3?vcpubtoken=5e882046-6b28-4335-b4fa-434986fb68ba>

noviembre de 2018, intereses que se liquidaran, desde el 15 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación

TERCERO: las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES, se declaran no probadas

CUARTO: CONDENAR en COSTAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., a favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de (\$857.456, equivalente al 5%, del valor de las condenas.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LO RESUELTO SE NOTIFICA A LAS PARTES EN **ESTRADOS**.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA igualmente a su favor

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

760ae53d0f760e33c0e1a029e9393aaf2346dec324be925e3423b7cd5db11773

Documento generado en 21/05/2021 11:20:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b59fa22-4e04-4264-8bb1-6dd0166210e3?vcpubtoken=5e882046-6b28-4335-b4fa-434986fb68ba>